

R.U.N. 76-736-40-03-001-2023-00040-00. Ejecutivo Mínima Cuantía.

Demandante: Cooperativa Para El Servicio De Empleados Y Pensionados Coopensionados Vs. Demandado: José
Hernán Agudelo Morales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto de Interlocutorio No.1302

Sevilla, Valle, dieciséis (16) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÌA.

EJECUTANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y

PENSIONADOS - "COOPENSIONADOS"

EJECUTADO: JOSE HERNAN AGUDELO MORALES. **RADICACIÓN:** 76-736-40-03-001-2023-00040-00.

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a fijar las Agencias en Derecho una vez notificado y en firme el <u>Auto que dispuso seguir adelante con la ejecución Nº 1186 del 05 de junio de 2023</u>, dentro del proceso promovido por COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS "COOPENSIONADOS", en contra de JOSE HERNAN AGUDELO MORALES.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que en el presente proceso ya se decidió el asunto de fondo, a través del <u>Auto Interlocutorio No.1186 del 05 de junio de 2023</u>, mediante el cual se ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, y condenó en constas a la parte ejecutada, dentro de esta causa EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, es la oportunidad procesal, para de manera previa a efectuar la liquidación de costas, dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso, fijando las Agencias en Derecho para el presente proceso a favor de la parte ejecutante.

Así las cosas, de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta el valor de las pretensiones, se dispondrá establecer el límite menor, para los procesos ejecutivos de única instancia, fijándolas en la suma UN MILLON CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.177.690,00), valor que deberá ser incluido en la tasación de costas, que se realice por parte de la Secretaría.

En virtud de lo anterior, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALASE como agencias en Derecho, <u>a favor de la parte demandante</u>, la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.177.690,00), para que sean incluidas en las costas procesales.



R.U.N. 76-736-40-03-001-2023-00040-00. Ejecutivo Mínima Cuantía.

Demandante: Cooperativa Para El Servicio De Empleados Y Pensionados Coopensionados Vs. Demandado: José
Hernán Agudelo Morales.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. <u>099</u> DEL 20 DE JUNIO DE 2023.

EJECUTORIA:

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN

Secretaria

Firmado Por: Oscar Eduardo Camacho Cartagena Juez Juzgado Municipal Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9bb68b9b5af74470f7b2a3972636cdcdf8abf3b0c5fb32dc139a70fff908ce14

Documento generado en 16/06/2023 02:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica